

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2016 00118 00  
Demandante : Sandra Liliana Santana  
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá

Se observa que la pretensión mayor es por concepto de prestaciones sociales, por la suma de \$42.861.016 (excluyendo los conceptos por prima de vacaciones y vacaciones) y como esta excede los 50 SMLMV, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Sandra Liliana Santana, en contra del Hospital San Vicente de Arauca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al demandado Hospital San Vicente de Arauca; y por estado a la demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**QUINTO: ORDENAR** correr traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: REQUERIR** a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

03:20 PM  
25 OCT 2016  
Rudy  
F



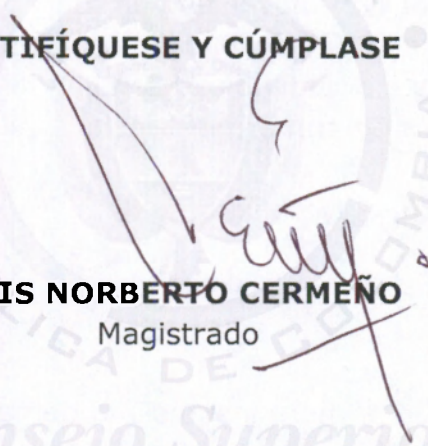
2  
Proceso: 81 001 2339 000 2016 00118 00  
Demandante: Sandra Liliana Santana

**SEPTIMO: PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**OCTAVO: SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**NOVENO: RECONOCER** personería al Abogado Juan Manuel Garcés Castañeda, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS NORBERTO CERMENO  
Magistrado

Consejo Superior  
de la Judicatura